

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2022-433

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El veintitrés (23) de mayo de la presente anualidad se dictó sentencia anticipada donde se Declaró Probada la excepción "**PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**" que por intermedio de apoderado presento el demandado **RAFAEL JOAQUIN MARQUEZ SOLANO Y TRIMED DISTRIBUIDORA L.T.D.A.**

En el numeral QUINTO de la referida providencia fijo la suma de \$500.000 como agencies en derecho a favor del demandado y a cargo del demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 286 del C.G.P. Prevé la posibilidad de corregir las providencias en que se haya incurrido en error puramente aritmético; en el inciso tercero de esta misma disposición refiere también que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este caso, este despacho advierte que por error involuntario en la parte resolutive en el numeral QUINTO de la sentencia se incurrió en yerro en la providencia, pues se fijó la suma de \$500.000 como agencies en derecho a favor del demandado y a cargo del demandante, siendo que debía ser a favor del demandante y a cargo del demandado y no como quedó ordenado en la sentencia, siendo esta actuación de oficio.

En consecuencia, el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

- Corregir el Numeral **QUINTO** en la parte resolutive de la sentencia calendarada veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en atención a lo expuesto en la parte motiva y quedará así:

QUINTO: fijó la suma de \$500.000 como agencies en derecho a favor del demandante y a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ